SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 0907-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 576-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n° 30556**, respecto de un área de **15,04 m² (0,0015 Ha)** ubicada camino de Tantara hacia el pueblo joven Nuevo Amanecer, distrito de Tantara, provincia de Castrovirreyna y departamento de Huancavelica, con CUS n.° 195832 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, "TUO de la Ley n.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192 y de la Ley n.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **248209F815**

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N° 30556.

4. Que, mediante Oficio n.° D00001612-2024-ANIN/DGP presentado el 9 de julio de 2024 [S.I. n.° 19277-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.° 30556"), requerido para el proyecto denominado*: "Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica"* (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal [en adelante, "PSFL" (fojas 5 al 13)]; **b)** Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico (fojas 14 AL 18); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.° 2024-2045935 (fojas 19 al 23); **d)** plano de perimétrico, plano de ubicación de "el predio" y plano diagnostico (fojas 24 al 26); y, **e)** memoria descriptiva (foja 27).

5. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley n° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley n.° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo n.° 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n.° 30556, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n.° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**[2], requeridos para la

[2] DECRETO SUPREMO Nº 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **248209F815**

implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, **respecto de predios no inscritos registralmente**, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley n.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley n.° 31841[3], se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo nº. 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

---

de Bienes Estatales.

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatale..”

[3] De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **248209F815**

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial n.º 182-2023-PCM[4], modificada con Resolución Ministerial n.º 276-2023-PCM[5], se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la "SBN", cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que "el predio" no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN", toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00574-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 12 de julio de 2024 (fojas xx al xx), el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica camino de Tantara hacia el Pueblo Joven Nuevo Amanecer, distrito de Tantara, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica; **ii)** de la información del Certificado de Búsqueda Catastral - CBC con publicidad n.° 2024-2045935, expedido el 23 de abril de 2024, realizado sobre un área de 61 220,01 m² (área mayor a "el predio") concluye que el polígono en consulta se superpone con 38 inscripciones (partidas registrales) precisando que del área restante no se encontró antecedente registral que lo involucre; al respecto, la "ANIN" presenta un plano diagnóstico, en el que se señala que de acuerdo con la base grafica registral oficial con que la cuenta la "ANIN", se advierte que "el predio" recae fuera del ámbito de las 38 inscripciones, por lo que se infiere y concluye que no cuenta con antecedente registral; **iii)** del Geo Catastro de esta Superintendencia y el Visor Web Geográfico de SUNARP con el que cuenta esta Superintendencia, se tiene que "el predio" no recae sobre predios estatales registrados y no se encuentra superpuesto con predios inscritos; **iv)** respecto a su naturaleza, la "ANIN" precisa que es rústico, tipo eriazo; **v)** no cuenta con zonificación asignada, asimismo, no presenta edificación, ocupación, ni posesionario; situación que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth del 15 de agosto de 2023 y fotografías adjuntas presentadas; **vi)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predio formalizado, comunidad campesina o nativa, monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, ríos, quebradas, área natural protegida, zona de amortiguamiento, ecosistema frágil, ni hábitats críticos; **vii)** del visor del SICAR – MIDAGRI, se visualiza superposición parcial con la Unidad Catastral n.° 000354; al respecto, la "ANIN" en el Plan de Saneamiento Físico Legal señala que dicha superposición es referencial, siendo que de la consulta realizada a la base de predios rurales proporcionada por la SUNARP, se identificó una superposición de 8,81m² (58,58% de "el predio") con dicha unidad catastral; sin embargo, producto de la inspección de campo, concluye que no se advierte posesión ni ocupación de terceros, situación que se evidencia en el Informe de Inspección Técnica y fotografías; **viii)** de la consulta realizada al geovisor de OSINERGMIN, no recae sobre líneas de transmisión eléctrica o de gas; no obstante, en el Plan de Saneamiento Físico Legal la "ANIN" señala que recae totalmente sobre el área de concesión de la empresa Electro DUNAS; **ix)** consultado el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, no se observa superposición con fajas marginales, adicionalmente la "ANIN" en el Plan de Saneamiento

[4] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.
[5] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **248209F815**

Físico Legal en el ítem IV.1.2 d), señala que se ha identificado una superposición parcial de 6.06 m^2 / 40.29% entre el área a inmatricular y la faja marginal de la quebrada Sancco Salas, aprobada mediante Resolución Directoral N°0264-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 20 de abril de 2023; **x)** del visor Web de PROVIAS – MTC GEOPERÚ-PCM (capas redes infraestructura vial) no se visualiza superposición con vías y derecho de vías; no obstante, en el Plan de Saneamiento Físico Legal se indica que de la inspección de campo de fecha 17 de mayo de 2024, se advierte que el área a inmatricular colinda con una red vial vecinal con código HV-950 y ruta Emp. HV-114 (Tantará) – Llancas, no identificando información respecto al ancho vial, sin embargo, en la inspección técnica de campo se ha identificado que posee un ancho de 5.00 metros aproximadamente, no existiendo superposición, situación que no limita el trámite del procedimiento de primera inscripción de dominio, teniendo en cuenta que se han realizado las gestiones correspondientes con el fin de no perjudicar el funcionamiento de dicha vía; **xi)** consultada la plataforma web SIGRID del CENEPRED, no se visualiza superposición con zona de riesgo no mitigable; adicionalmente la "ANIN" indica que recae totalmente sobre un ámbito con Niveles de susceptibilidad por inundación a nivel regional MUY BAJO O NULO y BAJO, asimismo presenta superposición total sobre un ámbito con niveles de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional ALTA; y, **xii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a inmatricular que sustenta el Plan de Saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N° 30556".

18. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre "el predio", se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", según el cual, "la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado" (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

19. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" se superpone parcialmente con la faja marginal de la Quebrada Sancco Salas, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

20. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley n.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Huancavelica conforme lo precisado en el numeral 4.3.5.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevención por movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo n.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 17.4 del citado anexo, el proyecto denominado *"Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las*

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **248209F815**

localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica", señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, ahora la "ANIN". En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley n.° 30556".

21. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de Saneamiento físico legal, así como, del Informe Preliminar n° 00574-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que "el predio" recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N° 30556" y la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios del Estado, no inscritos registralmente, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley n.° 30556".

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de "el predio" de naturaleza rural, a favor de la "ANIN", requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica",*

23. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.º 001-2021/SBN[6] , se dispone, entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (…); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley n.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la "ANIN" se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n.° 30556", el "Reglamento de la Ley n.° 30556", la Ley n.° 31841, el "TUO la Ley n.º 29151", "el Reglamento", el "Decreto Legislativo n.° 1192", la Resolución n.° 0066-2022/SBN, Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal n° 0937-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de julio de 2024.

[6] Denominada "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192", aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **248209F815**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556,** respecto del área de **15,04 m² (0,0015 Ha)** ubicada camino de Tantara hacia el pueblo joven Nuevo Amanecer, distrito de Tantara, provincia de Castrovirreyna y departamento de Huancavelica, con CUS N.° 195832, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica";* conforme la documentación adjunta por entidad ejecutora.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Huancavelica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.° VIII - Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 hard
Fecha: 25/07/2024 19:04:28-0500

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Firmado digitalmente por:
NINAJA PARIGUANA DE BOUILLET Liliana
Cecilia FAU 20131057823 hard
Fecha: 25/07/2024 18:51:56-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
ALARCON LEON Alexander Marino FAU
20131057823 hard
Fecha: 25/07/2024 18:55:24-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
ABADO DELGADO Betsy Milagros FAU
20131057823 hard
Fecha: 25/07/2024 19:03:04-0500

Profesional de la SDDI

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **248209F815**

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/PID-19

"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN – LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" CUI 2497906.

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de dieciséis (16) tramos rectos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado Camino de Tantará hacia Pueblo Joven Nuevo Amanecer, en el distrito de Tantará, en la provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

2 DENOMINACIÓN:

2497906-MAT/P4-PE/PID-19

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	HUANCAVELICA
PROVINCIA	CASTROVIRREYNA
DISTRITO	TANTARA
DIRECCIÓN	CAMINO DE TANTARA HACIA PUEBLO JOVEN NUEVO AMANECER
PERÍMETRO	27.19 m.
ÁREA	15.04 m²
ÁREA	0.0015 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Mayo, 2024.

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 1-2 de 1.55 m.

ESTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de seis (6) tramos entre los vértices: 2-3 de 0.73 m, 3-4 de 0.76 m, 4-5 de 0.87 m, 5-6 de 0.57 m, 6-7 de 0.62 m, 7-8 de 4.45 m.

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **248209F815**

SUR: **Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de cinco (5) tramos rectos entre los vértices:** 8-9 de 0.29 m, 9-10 de 0.70 m, 10-11 de 1.74 m, 11-12 de 1.12 m, 12-13 de 0.47 m,

OESTE: **Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de cuatro (4) tramos entre los vértices**: 13-14 de 7.74 m, 14-15 de 3.73 m, 15-16 de 0.76 m, 16-1 de 1.09 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.55	43°51'22"	430176.1514	8554294.6659
2	2-3	0.73	143°27'45"	430177.4976	8554293.9098
3	3-4	0.76	162°48'28"	430177.7971	8554293.2414
4	4-5	0.87	203°10'31"	430177.8886	8554292.4908
5	5-6	0.57	165°54'53"	430178.3247	8554291.7391
6	6-7	0.62	162°48'15"	430178.4833	8554291.1876
7	7-8	4.45	201°51'43"	430178.4707	8554290.5676
8	8-9	0.29	92°15'54"	430180.0447	8554286.4031
9	9-10	0.70	245°50'30"	430179.7782	8554286.2901
10	10-11	1.74	197°32'58"	430179.7636	8554285.5892
11	11-12	1.12	164°3'36"	430180.2547	8554283.9163
12	12-13	0.47	197°16'5"	430180.2629	8554282.7974
13	13-14	7.74	6°47'8"	430180.4064	8554282.3475
14	14-15	3.73	172°36'7"	430177.2011	8554289.3896
15	15-16	0.76	134°38'6"	430176.1051	8554292.9576
16	16-1	1.09	225°6'39"	430176.4654	8554293.6272

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Mayo, 2024.

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **248209F815**

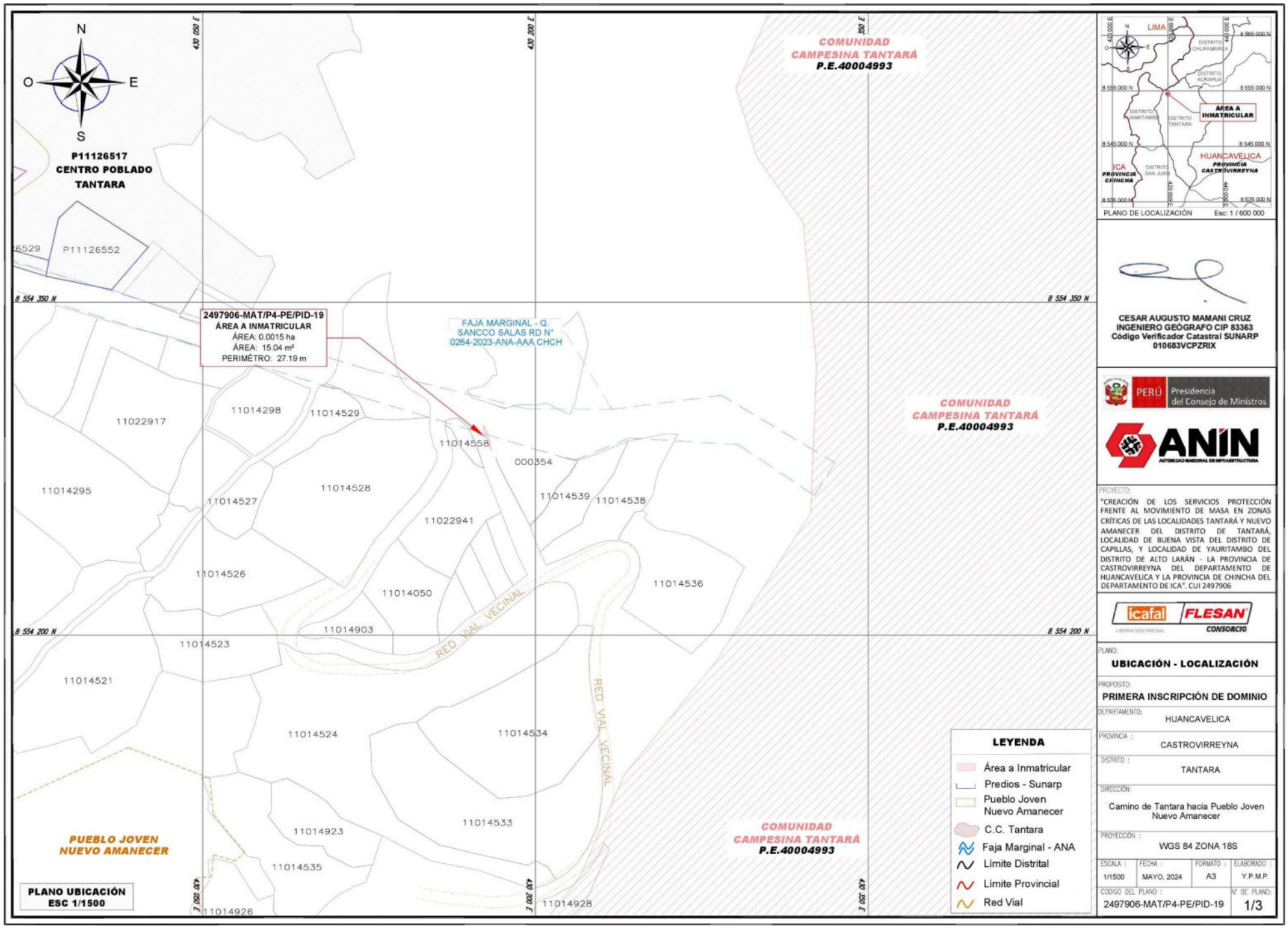

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

ANÍN
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO:
"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497906

icafal FLESAN CONSORCIO
LIBERACIÓN PREDIAL

PLANO:
UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN

PROPOSITO:
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DEPARTAMENTO:	HUANCAVELICA
PROVINCIA :	CASTROVIRREYNA
DISTRITO :	TANTARA
DIRECCIÓN:	Camino de Tantara hacia Pueblo Joven Nuevo Amanecer
PROYECCIÓN :	WGS 84 ZONA 18S

ESCALA :	FECHA :	FORMATO :	ELABORADO :
1/1500	MAYO, 2024	A3	Y.P.M.P.

CODIGO DEL PLANO : 2497906-MAT/P4-PE/PID-19
N° DE PLANO: 1/3

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web:
. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
248209F815

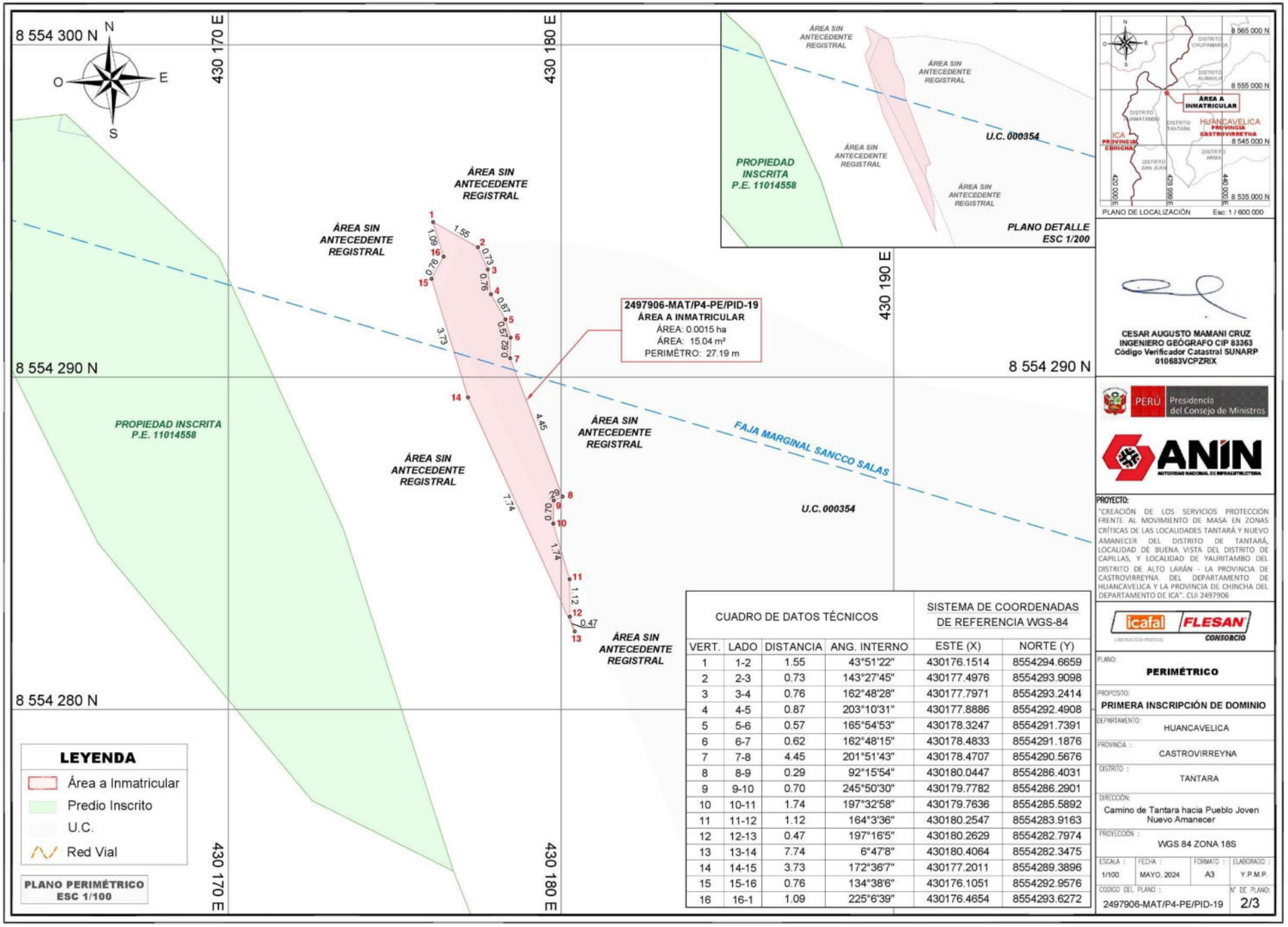

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA WGS-84	
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.55	43°51'22"	430176.1514	8554294.6659
2	2-3	0.73	143°27'45"	430177.4976	8554293.9098
3	3-4	0.76	162°48'28"	430177.7971	8554293.2414
4	4-5	0.87	203°10'31"	430177.8886	8554292.4908
5	5-6	0.57	165°54'53"	430178.3247	8554291.7391
6	6-7	0.62	162°48'15"	430178.4833	8554291.1876
7	7-8	4.45	201°51'43"	430178.4707	8554290.5676
8	8-9	0.29	92°15'54"	430180.0447	8554286.4031
9	9-10	0.70	245°50'30"	430179.7782	8554286.2901
10	10-11	1.74	197°32'58"	430179.7636	8554285.5892
11	11-12	1.12	164°3'36"	430180.2547	8554283.9163
12	12-13	0.47	197°16'5"	430180.2629	8554282.7974
13	13-14	7.74	6°47'8"	430180.4064	8554282.3475
14	14-15	3.73	172°36'7"	430177.2011	8554289.3896
15	15-16	0.76	134°38'6"	430176.1051	8554292.9576
16	16-1	1.09	225°6'39"	430176.4654	8554293.6272

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO:
"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA", CUI 2497906

icafal FLESAN CONSORCIO

PLANO: **PERIMÉTRICO**

PROPÓSITO: **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DEPARTAMENTO: HUANCAVELICA

PROVINCIA : CASTROVIRREYNA

DISTRITO : TANTARA

DIRECCIÓN: Camino de Tantara hacia Pueblo Joven Nuevo Amanecer

PROYECCIÓN : WGS 84 ZONA 18S

ESCALA :	FECHA :	FORMATO :	ELABORADO :
1/100	MAYO, 2024	A3	Y.P.M.P.

CODIGO DEL PLANO : 2497906-MAT/P4-PE/PID-19

N° DE PLANO: 2/3

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web:
. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
248209F815